

*12/12/2023*

**EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, CERTIFICA:** Que en el Libro de Actas de Sesiones que lleva esta Secretaría durante el presente año se encuentra el **ACTA NUMERO VEINTIDOS, Decima Novena Sesión Ordinaria**, celebrada por el Concejo Municipal el día once de octubre del año dos mil veintitres, que contiene el **ACUERDO NUMERO CUATRO**, que literalmente dice: **ACUERDO NUMERO CUATRO: a) DECRETO NUMERO SEIS. EL CONCEJO MUNICIPAL DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, CONSIDERANDO: I.** Que el artículo 203 de la Constitución de la República otorga autonomía al municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Así mismo, el ordinal primero del Artículo 204 del mismo cuerpo de ley, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas, en asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, que la ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de Ley. **II.** Que el artículo 30 numeral 4 del Código Municipal, establece que: "Son facultades del Concejo: Emitir ordenanzas, reglamentos, y acuerdos para normar el Gobierno y la Administración Municipal" **III.** Los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones municipales, también a través de una Ordenanza puede condonar el pago de los intereses y multas al igual que lo hace la Asamblea Legislativa, dado que el artículo doscientos cinco de la Constitución de forma expresa establece que ninguna autoridad podrá eximir ni dispensar el pago y contribuciones especiales; pero no existe en la misma ni en la legislación secundaria prohibición alguna para condonar el pago de intereses y multa a la mora tributaria. **IV.** Que debido a la situación económica que actualmente impera en nuestro municipio, muchos contribuyentes se encuentran en mora, y por ello es necesario buscar incentivos que conlleven a los contribuyentes a que se pongan al día con el pago de sus Tasas municipales. **V.** Este Concejo Municipal ve necesario motivar el pago de los tributos y crear beneficios tanto para los contribuyentes, así como para el municipio, ya que al obtener incremento de los ingresos en las arcas municipales, se podrán desarrollar proyectos en pro de los habitantes, en tal sentido es menester y propicio emitir la presente Ordenanza Transitoria de Amnistía Tributaria para La Exoneración de los Intereses y Multas Productos de Las Tasas Municipales de Nejapa. **POR TANTO:** En uso de las facultades que le confiere la Constitución de La República y el Código Municipal, este Concejo **DECRETA la siguiente: ORDENANZA TRANSITORIA DE AMNISTIA TRIBUTARIA PARA EL PAGO DE TRIBUTOS CON DISPENSA DE INTERESES Y MULTAS MORATORIAS PRODUCTOS DE LAS TASAS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR. Finalidad de la Ordenanza.** Art. 1.- La presente Ordenanza, tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias generadas por las tasas por servicios municipales del Municipio de Nejapa y brindar beneficios a los contribuyentes. **Vigencia de la Ordenanza.** Art. 2.- Concédase un plazo de ciento veinte días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, para que las personas naturales o jurídicas que se encuentren en el caso de los artículos siguientes, puedan cancelar sus deudas por las tasas por servicios municipales del Municipio de Nejapa, obteniendo una exoneración en el recargo de los intereses moratorios y multas. Para obtener el beneficio que



establece el inciso primero de este Artículo, se deberá de solicitar a la Unidad Administrativa Tributaria Municipal [UATM], suscribir un Plan de pago entre la Municipalidad y el Contribuyente; de acuerdo a las políticas de Recuperación de la Mora aprobadas por el Concejo Municipal. Dicho plan de pago deberá suscribirse dentro del plazo de vigencia de la presente ordenanza y pagar de inmediato la primera cuota. El plan de pago no podrá exceder de 12 cuotas mensuales, fijas y sucesivas. **Forma de pago.** Art. 3.- Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar el pago de forma total o parcial. Cuando los pagos fueren de manera parcial gozarán de los beneficios establecidos en la presente ordenanza. **Sujetos de aplicación.** Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones: a) Aquellos contribuyentes que estando registrados en el municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas municipales. b) Los contribuyentes que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas municipales y tengan actualmente suscrito un plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago, para gozar de este beneficio, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o suscribir un nuevo plan de pago, dentro del periodo de vigencia de la presente ordenanza. c) Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo por el cobro de tasas municipales. d) Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza. e) Aquellos contribuyentes que hayan interpuesto recurso de revisión, apelación y/o hayan iniciado Juicio contencioso Administrativo, previo desistimiento de dichos recursos y juicio. f) Podrán acogerse al presente decreto aquellas instituciones de gobierno que no hayan podido cancelar sus tasas en el tiempo de vigencia de la ordenanza, debido a la falta de liberación de fondos, esto con la debida comprobación de que el proceso lo iniciaron dentro de la ordenanza de exoneración de intereses y multas y que no exceda el plazo de doce meses. **Sujetos de aplicación en la Administración de Mercados.** Art. 5.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza únicamente las personas naturales del Sistema de Mercados y que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones: a) Los sujetos pasivos del Sistema de Mercados, que se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por arrendamiento de locales, puestos de venta y otros servicios cargados. b) Los arrendatarios que hayan suscrito el correspondiente plan de pago, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago, solamente durante el plazo concedido en la presente ordenanza. c) Aquellos arrendatarios que hayan incumplido los planes de pago hasta hoy suscritos con la Administración de Mercados y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza. **Sujetos de aplicación en la Administración de Cementerio.** Art. 6.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza las personas naturales y jurídicas de la Administración de Cementerio y que se encuentren en la siguiente condición: Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el sistema de cuentas de la Administración de Cementerio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por servicios prestados según la ordenanza de Cementerios y sus reformas. **Cese**



**de los beneficios.** Art. 7.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de dos cuotas del plan de pago suscrito con el Municipio. No aplica si el pago de la segunda cuota incumplida se realiza durante el mes calendario de su vencimiento, y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse, excepto en caso de fuerza mayor o caso fortuito, esto deberá ser calificado por la Jefa de la Unidad Tributaria Municipal. **Vencimiento de plazo.** Art. 8.- Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo durante la vigencia de esta ordenanza o los planes de pago formalizados durante su vigencia. **Vigencia.** Art. 9.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Dado en el salón de sesiones de la Municipalidad de Nejapa, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintitrés; **b)** Autorizar que el Tesorero Municipal erogue del Fondo Municipal la cantidad de hasta **DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$200.00)**, que serán utilizados para la publicación del Decreto ya relacionado, monto que entregará al Secretario del Concejo, Licenciado Oscar Mauricio Pleitez Portillo, mediante cheque certificado a nombre de DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA, quien lo liquidará con los comprobantes legalmente aceptados. **Votación Unánime.** Certifíquese y Notifíquese. Y para los efectos legales correspondientes y en el ejercicio de los deberes que me señala el Código Municipal, expido, firmo y sello la presente certificación a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.



**LIC. OSCAR MAURICIO PLEITEZ PORTILLO**  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**